



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2017 00579 00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora a (Folios 116 al 119), no fue objetada por la parte demandada dentro del término concedido, y encontrándose ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art 446 del C.G. del P.).

Finalmente y en punto de la petición que formula el Auxiliar de la Justicia Marlon Andrés Aponte Martínez (flo. 121) y que hace relación a la fijación de gastos por aquella labor encomendada, el Juzgado desde ya le advierte al peticionario que tal *petitum* se torna improcedente, si en cuenta se tiene que aquella ley vigente para cuando se hizo la designación del cargo *-hoy vigente-*, establece que el desempeño del mismo es en "*forma gratuita como defensor de oficio*", (numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.), disposición que en nada viola el principio de igualdad, ni mucho menos el derecho al trabajo, contrario sensu, garantiza el goce efectivo del derecho al acceso a la justicia de quien demanda a la parte representada por el defensor de oficio, en su condición de *curador ad litem*. (Corte Constitucional, sentencias C -083 y C - 389 de 2014).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 31 Hoy 05 AGO 2021 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
